



COPIA

RESOLUCIÓN No. 20

0837

DE 2022

**POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO**

Proceso: 20.202.2.22.0001  
Actor: Servicio Nacional de Aprendizaje Sena  
Regional Cesar Nit. No. 899.999.034.1  
Contra: INSUOBRAS G.C.S. S.A.S.  
Nit. : 892301018-0

**EL DIRECTOR Y FUNCIONARIO EJECUTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CESAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 249 de 2004, la Ley 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006, el Estatuto Tributario y la Resolución SENA 01235 de 2014, Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 000750 del 10 de diciembre del 2021, el Director Regional del Sena Cesar determina que el empleador **INSUOBRAS G.C.S. S.A.S.**, identificado con NIT 892.301.018-0, le adeuda al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción FIC -SENA, la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (64.430.295)**, valor correspondiente a la Contribución FIC dejada de cancelar por los periodos señalados en la parte motiva de la citada resolución, distribuidos en capital e intereses tal y como se describe en los artículos segundo y tercero de la mencionada resolución, la cual presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo segundo de la resolución No. 000750 del 10 de diciembre del 2021, determina que el empleador **INSUOBRAS G.C.S. S.A.S.** identificado con NIT **892.301.018-0**, le adeuda al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción FIC – SENA, la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$41.166.404)**, correspondiente a capital de la contribución FIC dejada de cancelar por los periodos señalados en la parte motiva de la citada resolución.

Que el artículo tercero de la Resolución No. 000750 del 10 de diciembre del 2021, determina que el empleador **INSUOBRAS G.C.S. S.A.S.** identificado con NIT **892.301.018-0**, le adeuda al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción FIC – SENA, la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$23.263.891)**, correspondiente a intereses comprendidos entre la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de la liquidación.  
**Parágrafo:** Ordenar la liquidación de los intereses de mora que se causen desde la firmeza del presente acto y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Que el Coordinador de Relaciones Corporativas e Internacionales hace constar, que la Resolución No. 000750 del 10 de diciembre del 2021, fue notificada por aviso. No se interpusieron los recursos que tenía lugar, en el término previsto para el efecto, según lo señalado en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo. Se declara ejecutoriada la mencionada providencia el día 11 de mayo del 2022.



**POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO**

Que con la primera copia auténtica que presta merito ejecutivo de la Resolución No. 000750 del 10 de diciembre del 2021, mediante la cual el Director Regional del Sena Cesar (E) determina que el empleador **INSUOBRAS G.C.S. S.A.S.**, identificado con NIT 892.301.018-0, le adeuda al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción FIC -SENA, la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (64.430.295)**, valor correspondiente a la Contribución FIC dejada de cancelar por los periodos señalados en la parte motiva de la citada resolución, distribuidos en capital e intereses tal y como se describe en los artículos segundo y tercero de la mencionada resolución, el Despacho de Cobro Coactivo avocó conocimiento del proceso de cobro No. 20.202.2.22.0001 seguido en contra de la empresa **INSUOBRAS G.C.S. S.A.S.** – identificada con NIT **892.301.018-0**.

Que a la suma anterior se le adicionan los intereses moratorios que se generen desde el día de la ejecutoria, hasta el pago total de la obligación y la actualización sanción si a ello hubiere lugar, los gastos de cobranzas causados conforme a la reglamentación interna del SENA y las costas, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal pertinente.

Que el Despacho de Cobro Coactivo previa constancia secretarial, mediante Auto No. 001 de fecha 30 de septiembre del 2022, avocó conocimiento del proceso de Cobro Coactivo Administrativo No. 20.202.2.22.0001 seguido en contra de la de la empresa **INSUOBRAS G.C.S. S.A.S.** – identificada con NIT **892.301.018-0**.

Que la obligación contenida en la Resolución No. 000750 del 10 de diciembre del 2021, es clara, expresa y exigible, por lo tanto, debe ordenarse su pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 6 de la Resolución 01235 del 18 de junio de 2014, mediante la cual se adopta el Reglamento interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del proceso administrativo de cobro coactivo, le otorga la competencia al Director Regional para el cobro coactivo de las obligaciones a favor del SENA, en consecuencia se hace necesario que en el desarrollo del proceso de cobro No. 20.202.2.22.0001, se libre Mandamiento de Pago en contra de la empresa **INSUOBRAS G.C.S. S.A.S.**, identificado con NIT **892.301.018-0**.

Que el ejecutado cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mandamiento de pago para la cancelación de la deuda con sus respectivos intereses y demás gastos generados o presentar las excepciones contempladas en el manual de cobro coactivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Que contra el Acto mediante el cual se libra el mandamiento de pago no procede recurso alguno.

Que en mérito de las anteriores consideraciones el Director Regional del Sena Cesar, Funcionario Ejecutor del Despacho de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía coactiva administrativa a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y en contra de la empresa **INSUOBRAS G.C.S. S.A.S.** – identificada con NIT. **892.301.018-0**, para que pague en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a través de la página Web



RESOLUCIÓN No. 20 0927 DE 2022

**POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO**

www.sena.edu.co en el link pagos en línea mediante cupón de pago o transferencia electrónica a través de la cuenta BANCOLOMBIA, la siguiente suma de dinero:

1.- **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (64.430.295)**, por concepto de contribución FIC dejada de cancelar por los periodos señalados en la parte motiva de las citadas resoluciones, distribuidos de la siguiente manera: la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$41.166.404)**, correspondiente a capital y la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$23.263.891)**, correspondiente a intereses, más los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la acción hasta su pago total.

2.- Los intereses moratorios que se causen, los cuales se deben liquidar a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligaciones, tal como lo estipula la Ley 68 de 1923 y la ley 1066 del 2006, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la cancelación total de la misma.

3.- Por los gastos de cobranza respectivos.

4.- Por las costas procesales que se causaren las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

**ARTICULO 2º: Advertir** al ejecutado que tiene quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del mandamiento de pago para la cancelación de la deuda, con sus respectivos intereses y demás gastos generados o presentar las excepciones contempladas en el manual de cobro coactivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 3º: Notificar** el presente Mandamiento de Pago personalmente o por correo certificado al deudor o a su apoderado, previa citación, para que comparezca en el término de diez (10) días hábiles. Si vencido este término sin que se hubiere logrado la notificación personal, se procederá a efectuar la notificación por correo certificado, enviando una copia del mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo enunciado en el artículo 565 del mismo Estatuto.

**ARTICULO 4º:** Contra esta Resolución no procede Recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Valledupar a los,

  
**JESUS ALBERTO NAMÉN CHAVARRO**  
Director SENA Regional Gesar

21 NOV 2022

Vo. Bo.: Sandra Patricia Medina Argote – Secretaria Despacho de Cobro Coactivo

Revisó: Yuritza Amaya Pérez – Abogada Contratista- Asesora del Despacho

Elaboró: Indira Patricia Cuadro Vega - Abogada contratista - Apoyo Cobro Coactivo Administrativo

GD-F-010 V04 Pag # 3